

**Comité Preparatorio de la Conferencia
de las Partes del Año 2005 encargada
del examen del Tratado sobre la no
proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.2005/PC.II/39
7 de mayo de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Segundo período de sesiones
Ginebra, 28 de abril a 9 de mayo de 2003

**APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VI DEL TRATADO SOBRE LA NO
PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES Y DEL PÁRRAFO 3
Y EL APARTADO C) DEL PÁRRAFO 4 DE LA DECISIÓN DE 1995
SOBRE "PRINCIPIOS Y OBJETIVOS PARA LA NO PROLIFERACIÓN
DE LAS ARMAS NUCLEARES Y EL DESARME"**

Informe presentado por Irlanda

1. Los Estados Partes convinieron en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en que todos ellos presentarían informes periódicos, en el marco del proceso reforzado de examen del TNP, sobre la aplicación del artículo VI y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme".
2. Irlanda presenta en este documento su informe al Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en su segundo período de sesiones.
3. Irlanda participó activamente en el primer período de sesiones del Comité Preparatorio, en particular como miembro de la Coalición para el Nuevo Programa y de la Unión Europea.
4. Irlanda fue el Coordinador de la Coalición para el Nuevo Programa durante el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y, en cuanto tal, fue uno de los principales copatrocinadores de las dos resoluciones presentadas por la Coalición, a saber, la resolución 57/59 (Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa) y la resolución 57/58 (Reducción de las armas nucleares no estratégicas).

Aplicación de las 13 medidas para avanzar de manera sistemática y progresiva hacia la aplicación tanto del artículo VI del TNP como del párrafo 3 y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme", incluidas en el Documento Final que se aprobó por consenso en la Conferencia de Examen del Año 2000

Medida 1: La firma y la ratificación, sin demora y sin condiciones y con arreglo a los procesos constitucionales, del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, para lograr su pronta entrada en vigor

5. Irlanda ratificó el Tratado en julio de 1999 y ha hecho hincapié en la urgente necesidad de que entre en vigor sin demora y sin condiciones. Ha defendido esta posición en la Unión Europea y en el marco de la Coalición para el Nuevo Programa. En el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Irlanda también copatrocinó la resolución 57/100 (Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares) y se sumó a la Declaración ministerial conjunta sobre el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares formulada en Nueva York, en septiembre de 2002, a iniciativa de los Gobiernos del Japón, Nueva Zelandia y los Países Bajos.

Medida 2: Una moratoria sobre las explosiones de ensayo de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear hasta que entre en vigor el Tratado

6. Tanto en la Declaración ministerial conjunta como en la resolución global sobre el nuevo programa presentada a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones se reafirma la importancia de mantener moratorias hasta la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. En la resolución 57/59 sobre el nuevo programa se pidió que se respetara y mantuviera la moratoria de las explosiones de ensayos de armas nucleares o cualesquiera otras explosiones nucleares en espera de la entrada en vigor del Tratado.

Medida 3: La necesidad de entablar negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, de acuerdo con la declaración de 1995 del Coordinador Especial y el mandato en ella contenido, tomando en consideración los objetivos tanto del desarme nuclear como de la no proliferación de las armas nucleares. Se insta a la Conferencia de Desarme a que convenga en un programa de trabajo en el que figure la inmediata iniciación de negociaciones sobre un tratado de esa naturaleza con miras a concluir las en un plazo de cinco años

7. Irlanda ha participado en la Conferencia de Desarme desde 1999 y ha apoyado activamente los esfuerzos encaminados a superar el punto muerto existente con respecto al programa de trabajo. Apoya los esfuerzos desplegados por los cinco Embajadores (CD/1693) para desarrollar la propuesta inicial de Amorim (CD/1624). También opinamos que la Conferencia de Desarme debería empezar a negociar un tratado sobre la prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, conforme al mandato de Shannon (CD/1299).

8. En septiembre de 2002, la Embajadora irlandesa en la Conferencia de Desarme, Sra. Mary Whelan, formuló una declaración en la que, entre otras cosas, puso de relieve que "podemos hermanar nuestros respectivos intereses nacionales y multilaterales para que se complementen entre sí y se refuercen mutuamente". El 20 de marzo de 2003, la Embajadora Mary Whelan, en su calidad de Presidenta de la Conferencia de Desarme, puesto que ocupaba por primera vez un ciudadano irlandés, instó a las delegaciones que todavía no habían expresado su opinión acerca del documento CD/1693 a que lo hicieran y pidió a los cinco Embajadores que informaran a la Conferencia de Desarme sobre los resultados de sus consultas.

Medida 4: La necesidad de establecer en la Conferencia de Desarme un órgano subsidiario con un mandato para tratar las cuestiones relativas al desarme nuclear. Se insta a la Conferencia de Desarme a que convenga en un programa de trabajo en el que figure el establecimiento inmediato de este órgano

9. Además, Irlanda sigue siendo partidaria de que se establezca en breve un órgano subsidiario encargado concretamente de tratar la cuestión del desarme nuclear. También consideramos que es necesario iniciar un proceso para llegar a un acuerdo sobre la exclusión de las armas nucleares del espacio ultraterrestre.

Medida 5: El principio de irreversibilidad deberá aplicarse al desarme nuclear, al control de las armas nucleares y de las armas de otro tipo, y a las medidas de reducción de armamentos

10. El principio de irreversibilidad es fundamental y debe aplicarse a todas las medidas de desarme y de control de armamentos (independientemente de su carácter unilateral, bilateral o multilateral). Irlanda considera que la aplicación de este principio constituye la única garantía contra la posibilidad de un redespigue.

Medida 6: Un compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, al que todos los Estados Partes se han adherido en virtud de lo dispuesto en el artículo VI

11. Irlanda, en su calidad de miembro de la Coalición para el Nuevo Programa, sigue insistiendo en la necesidad de que se realicen progresos verificables en la aplicación de esta medida. La observancia por los Estados poseedores de armas nucleares de este compromiso inequívoco es una necesidad básica para el logro de un mundo libre de armas nucleares.

Medida 7: La pronta entrada en vigor y la plena aplicación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II) y la conclusión, a la mayor brevedad posible, de las negociaciones START III, al tiempo que se preserva y se consolida el Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos, como piedra angular de la estabilidad estratégica y base para futuras reducciones de las armas estratégicas ofensivas, de acuerdo con sus disposiciones

12. La evolución de los acontecimientos desde 2000 (la abrogación por los Estados Unidos del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos y la retirada de las negociaciones START I y START III) no ha disminuido la necesidad de disponer de una base para futuras reducciones de las armas estratégicas ofensivas. Irlanda toma nota de la conclusión

del Tratado de Moscú entre los Estados Unidos y la Federación de Rusia, pero pone en tela de juicio su contribución al desarme nuclear. Como ya hemos insistido en el marco del nuevo programa, la reducción del número de ojivas nucleares estratégicas desplegadas no excluye la realización de reducciones irreversibles y la eliminación total de las armas nucleares.

Medida 8: La conclusión y aplicación de la Iniciativa Trilateral de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica

13. Irlanda sigue apoyando esta iniciativa, reitera el llamamiento hecho por la Coalición para el Nuevo Programa en la resolución 57/59 de la Asamblea General para que se complete y aplique, y acogería complacida que las partes interesadas actualizaran periódicamente la información sobre la situación.

Medida 9: La adopción de medidas por parte de todos los Estados poseedores de armas nucleares que conduzcan al desarme nuclear de forma que se promueva la estabilidad internacional, sobre la base del principio de seguridad sin menoscabo para todos:

- **Nuevos esfuerzos de los Estados poseedores de armas nucleares por reducir unilateralmente sus arsenales nucleares**
- **Mayor transparencia de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a su capacidad en la esfera de las armas nucleares y el cumplimiento de los acuerdos, con arreglo al artículo VI y como medida voluntaria de fomento de la confianza, para que se siga avanzando en el desarme nuclear**
- **Mayor reducción de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte integrante del proceso de reducción de las armas nucleares y el desarme**
- **Medidas concretas acordadas para seguir reduciendo el grado de disposición operacional en que se encuentran los sistemas de armas nucleares**
- **Un papel cada vez menor de las armas nucleares en las políticas de seguridad, para reducir al mínimo el riesgo de que estas armas lleguen a utilizarse y para facilitar el proceso de su total eliminación**
- **La participación, lo antes posible, de todos los Estados poseedores de armas nucleares en el proceso conducente a la total eliminación de sus armas nucleares**

14. Irlanda, que no posee armas nucleares, no puede sino insistir en la necesidad de avanzar en la aplicación de las medidas. Destacamos, en particular, la importancia del principio de transparencia a que se hace referencia en esta medida. Junto con los principios de irreversibilidad y verificación, deberá aplicarse a todos los esfuerzos de desarme y de control de armamentos.

15. Se está trabajando especialmente en la esfera de la reducción de las armas nucleares no estratégicas. La Coalición para el Nuevo Programa, a raíz del debate celebrado en el primer período de sesiones del Comité Preparatorio, presentó la resolución 57/66 ante la Asamblea General de las Naciones Unidas y ha reiterado sus puntos de vista sobre esta cuestión en el

documento que presentó al segundo período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del TNP. Acogemos complacidos el documento de trabajo presentado al Comité Preparatorio por Austria, México y Suecia, una iniciativa que Irlanda apoya plenamente.

Medida 10: La adopción de disposiciones por todos los Estados poseedores de armas nucleares para que el material fisible que consideren que ya no precisan para fines militares, se ponga cuanto antes a disposición del mecanismo de verificación internacional del OIEA u otro mecanismo internacional pertinente, así como de disposiciones para que ese material se destine a fines pacíficos, para garantizar que quede permanentemente fuera de los programas militares

16. Irlanda hace un llamamiento a los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo han hecho para que adopten esas disposiciones.

Medida 11: La reafirmación de que el objetivo último de las tareas de los Estados en el proceso de desarme es el desarme general y completo, bajo un control internacional efectivo

17. Irlanda participa activamente en varios foros de desarme y es un Estado Parte, entre otros, en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas químicas, la Convención sobre las armas biológicas, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y la Convención de Ottawa. Refiriéndose a las armas de destrucción en masa en su declaración ante la Asamblea General de septiembre de 2002, el Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda, Sr. Brian Cowen, hizo hincapié en que "hay que fortalecer y aplicar cabalmente los instrumentos y los regímenes internacionales para controlar la difusión y lograr la eliminación de tales armas. En última instancia, el control a largo plazo y la eliminación de las armas de destrucción en masa sólo pueden lograrse mediante un sistema general y riguroso de tratados y obligaciones internacionales que sean verificables y universales". Irlanda también promueve activamente en la Unión Europea el fortalecimiento de la política de la Unión sobre las armas de destrucción en masa.

18. Irlanda participa también en varios foros de control de las exportaciones, a saber, el Grupo de Australia, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Dispositivo Wassenaar y el Comité Zangger. También considera que el control efectivo de las exportaciones es complementario del desarme multilateral, la no proliferación y el control de armamentos.

Medida 12: La presentación de informes periódicos, en el marco del proceso consolidado de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, por todos los Estados Partes, sobre la aplicación del artículo VI y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme", teniendo presente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996

19. Irlanda considera que la presentación de informes periódicos es un elemento decisivo de las 13 medidas, y presentó un informe al Comité Preparatorio en su último período de sesiones. Irlanda considera que la presentación de informes no es un fin en sí mismo, sino un instrumento importante para reforzar el proceso del TNP, mediante una mayor transparencia.

Medida 13: La continuación del desarrollo de la capacidad de verificación que será necesaria para garantizar el cumplimiento de los acuerdos sobre desarme nuclear, para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares

20. Irlanda respalda la labor de verificación del OIEA y apoya firmemente el establecimiento de un sistema de salvaguardias reforzadas de éste. Irlanda ha firmado un Protocolo adicional con el Organismo y espera tomar todas las medidas necesarias para ratificarlo antes del fin de 2003.
